Al contestar cite este número

Radicado No:
20243440000043821

Bogotá, 2024-02-16

Señor (a)

ISABEL HOYOS COLLAZOS.
Representante Legal
ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO – RECONCILIACIÓN.
Correo Electrónico: acnncentrodeemergencia@gmail.com
Ciudad.

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN EL CONTRATO DE APORTE No. 11010702023 MODALIDAD DE UBICACIÓN.

Reciba un cordial saludo,

En atención a las obligaciones contractuales que se desprenden del contrato de aporte No.11010702023, cuyo objeto es: **"BRINDAR ATENCIÓN A LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE TIENEN UN PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS, EN LA MODALIDAD INTERNADO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS VIGENTES EXPEDIDOS POR EL ICBF"** y en el ejercicio de la supervisión, de acuerdo con la Guía para el ejercicio de Supervisión e interventoría de contratos y Convenios suscritos por el ICBF, remito el presente requerimiento frente al presunto incumplimiento de obligaciones contractuales, en los siguientes términos:

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA SOLICITUD.

El día 08 de febrero del 2023, el equipo de apoyo a la supervisión efectúo visita con el objetivo de realizar visita de supervisión al seguimiento de cumplimiento de la Guía de Orientaciones para la Prevención y Manejo de Situaciones de Riesgo de los Niños, Niñas y Adolescentes en las Modalidades y Servicio de Restablecimiento de Derechos V7 Acta No. 9, frente al INFORME EXTRAORDINARIO de la Beneficiaria L.F.S.H. SIM 14183312 de presunto evento de abuso sexual entre beneficiarios, en el operador **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO – C.E.**

RECONCILIACIÓN, de dicha visita de supervisión, se encontraron los siguientes hallazgos:

De acuerdo con los relatos en informe extraordinario por el operador OPAN de fecha 22 de enero de 2024 referenciados por la Autoridad Administrativa Diana Marcela Rincón donde se verbalizó durante la intervención psicosocial por parte del equipo del operador "*refiriendo que la beneficiaria L.F.S.H. SIM 14183312, durante su llegada a la institución nuevo nacimiento el 5 de septiembre de 2023. Para el día 6 de septiembre de 2023 la adolescente refiere que fue objeto de actos de hostigamiento perpetrados por parte de cuatro pares; después de que una formadora; que según refiere la adolescente; no caía muy bien de ella, la envió a subir a una habitación y en esta habitación llegaron cuatro de sus pares y le agredieron sexualmente, la adolescente refiere que un formador le ayudo en un punto, pero que momentos después la trasladaron a ciudadela amigoniana de la niña, donde se encuentra actualmente*".

Frente a esta situación, el equipo apoyo a la supervisión se traslada al Centro de Emergencia para realizar seguimiento a la activación de la Guía de Orientación frente al evento reportado, sin embargo la institución desconoce el presunto evento de violencia sexual reportado hacia la beneficiaria L.F.S.H. SIM 14183312, teniendo en cuenta que prima las verbalizaciones de la adolescente, en este sentido desde la supervisión de contrato se reitera el incumplimiento en lo anteriormente descrito en requerimiento con Radicado 20243440000029621 de fecha 06 de febrero de 2023, dado que el talento humano contratado por el operador debe ser idóneo y garantizar mecanismos de protección frente al cuidado, protección y acompañamiento en la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

De acuerdo con lo anterior, se reitera un presunto incumplimiento por parte del talento humano del operador, dado que no evidenciaron o reportaron ningún tipo de situación con la adolescente en mención, que pudiera causar peligro a la integridad de los beneficiarios. Así mismo el operador debe fortalecer las acciones de prevención con el Talento Humano y con los Beneficiarios que permitan mitigar la presentación de estos eventos.

Para finalizar, no se ve cumplimiento en las acciones a desarrollar por parte de la modalidad Centro de Emergencia descrita en el Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos V2, que menciona: "(...) realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza. Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades. Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad (...)".

1. **DOTACION DE DORMITORIO**

- Se evidenciaron varias camas sin tablas y/o tablado incompleto, por lo que se evidenció

que el operador no garantiza los elementos de dotación de dormitorio de manera completa.

- Se encontraron protectores de colchón rotos, por lo que se presume que el operador no está garantizando los elementos en adecuado estado para su uso y/o no está verificando la dotación para cambio.
- Se identificaron cubrelechos rotos. Se presume incumplimiento del MANUAL OPERATIVO MODALIDADES Y SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS, LOS NIÑOS Y LOS ADOLESCENTES, CON PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V2, pág. 31, "(...)Cama o cuna con juego de tablas completo con colchón o colchoneta. / El colchón o colchoneta debe estar en adecuadas condiciones para el uso y el descanso de las niñas, los niños y los adolescentes. Puede ser en material antifluido o caucho, y debe estar en buenas condiciones, sin rotos ni descosido. El juego de cama incluye funda, sábana y sobre sábana(...)"

2. PREVENCIÓN DE ACCIDENTES

- Área 3 de dormitorios femeninos se identificó espacio sin uso, con tomacorriente con cableado expuesto.
- Se identificaron algunos camarotes sin protector en terminación de tubo, generando posibles situaciones de riesgo para los beneficiarios. corte y caída de los beneficiarios.

Se presume incumplimiento de la GUÍA DE ORIENTACIONES PARA LA PREVENCIÓN Y MANEJO DE SITUACIONES DE RIESGO DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS MODALIDADES Y SERVICIO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS V7, PÁG. 22, "(...) Revisar periódicamente los lugares donde los niños, niñas y adolescentes permanecen, para identificar posibles riesgos a fin de generar en la prestación del servicio una sensación de bienestar, tranquilidad y ausencia de peligro. Reparar o cambiar los equipos o partes defectuosas de los elementos que manipulan los(as) beneficiarios(as) en su día a día, así mismo revisar de manera constante los juguetes y objetos rotos que manipulen los niños, niñas y adolescentes (...)".

II DE LA(S) CLAUSULAS PRESUNTA(S) INCUMPLIDA(S):

CLAUSULA 1. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DE LA ENTIDAD CONTRATISTA – OPERADOR DEL SERVICIO.

1.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Numeral primero (1). Asumir la responsabilidad de todas las actividades relativas a la ejecución de las obligaciones establecidas en este contrato.

Numeral tercero (3). Realizar durante la ejecución del contrato el seguimiento de los eventos que afecten la permanencia o atención de las niñas, niños, adolescentes y sus familias y dar aviso por

escrito al supervisor sobre cualquier anomalía o dificultad que advierta en la ejecución y proponer alternativas de solución.

Numeral quinceavo (15) Cumplir con las demás que correspondan a la naturaleza del contrato.

COMPONENTE TÉCNICO

Numeral séptimo (7) Entregar a los usuarios (as), los elementos de dotación de dormitorio, personal, de aseo e higiene, material pedagógico y disponer del material lúdico deportivo, acorde con lo establecido en los documentos técnicos del ICBF.

Numeral decimo (10) Contar con mecanismos de control para asegurar que los medicamentos estén fuera del alcance de los niños, niñas o adolescentes y se suministren de acuerdo con lo indicado en la fórmula médica expedida por la EPS. Además, que no tengan acceso a objetos cortopunzantes, armas de fuego, sustancias psicoactivas y cualquier otro material que signifique un riesgo o con lo que se pueda atentar contra su integridad personal o la de los demás. Lo anterior, debe quedar contemplado en cada plan de acción en el marco de la política de prevención del daño antijurídico propuesto.

Numeral onceavo (11). Cumplir con lo establecido en la Guía de orientaciones para la prevención y manejo de situaciones de riesgo de los niños, niñas y adolescentes en las modalidades y servicio de restablecimiento de derechos.

Numeral doceavo (12). Presentar soporte de entrega del plan de acción vigente en el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico a la Dirección Regional.

COMPONENTE ADMINISTRATIVO:

Numeral segunda (2). Presentar mensualmente certificado emitido por el representante legal y contador en el que haga constar que el talento humano contratado para la prestación del servicio cumple con el perfil y los requisitos exigidos en los documentos y con el tiempo de dedicación definido en las tablas de talento humano para la modalidad. Lo anterior puede ser físico o digital.

1.1 OBLIGACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:

OBLIGACIONES DEL EJE DE CALIDAD:

Numeral tercero (3). Identificar y gestionar acciones de mejora que fortalezcan de manera adecuada la prestación del servicio.

III. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL INCUMPLIMIENTO.

La inobservancia al presente requerimiento dará lugar a que el ICBF en el marco de su discrecionalidad, inicie el Procedimiento Administrativo contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 del 2011, en armonía con artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación vigente, dando aplicación a la cláusula catorce (14) del contrato de aporte – Cláusulas Generales Contractuales del Contrato de Aporte – "Sanciones por incumplimiento" en caso de persistir el presunto incumplimiento por parte del contratista.

IV. TÉRMINO DE RESPUESTA

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el derecho al debido proceso y defensa que le asiste al contratista, se le concede a este término de **CINCO (5)** días hábiles contados a partir de la notificación del presente requerimiento, para que se pronuncie de fondo sobre los hechos anteriormente descritos, soportados con evidencias que permitan establecer que la situación ha sido o será subsanada, y a su vez las medidas correctivas a que haya lugar.

Finalmente, es importante reiterar, que es responsabilidad del contratista implementar sistemas encaminados al mejoramiento continuo y gestión de la calidad en el proceso de atención respectivo, y que está en la obligación de cumplir con el Lineamiento Técnico del Modelo de Atención de los niños, niñas y adolescentes en el Proceso de Restablecimiento de Derechos, Guías y demás documentos que hacen parte integral del Contrato de Aporte.

Cordialmente,

ESMERALDA QUINTERO ROMERO
Supervisora Contrato de Aporte
Regional Bogotá-ICBF

Copia: Seguros del Estado S.A., Correo electrónico: Contactenos@segurosdelestado.com; CorrespondenciaJuridicaAsuntosLegales@segurosdelestado.com – Carrera 45 A No. 102 A - 34
Número de póliza 33-44-101244532 / 33-40-101077350

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Saida Milena Mora Puentes - Apoyo a la supervisión Técnica		12/02/2024
Revisó	Erika Patricia Manzur Oviedo- Abogada Grupo de Protección		12/02/2024
Aprobó	Carmenza Gutiérrez de Camacho – Coordinadora Grupo de Protección		06/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			